

*ORDEN de 14 de diciembre 1973 por la que se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1974, la de 23 de marzo de 1972, que amplió la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras del Estado y de sus Organismos autónomos.*

Excelentísimos señores:

La Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1972, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras del Estado y de sus Organismos autónomos, prorrogada por la de 6 de diciembre del mismo año, pierde su vigencia en 31 de diciembre de 1973, estimándose conveniente prorrogar de nuevo, en sus propios términos, el alcance de la misma durante el próximo ejercicio.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1974 la vigencia de la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1972, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras del Estado y de sus Organismos autónomos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 3184/1973, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento General del Personal de Camineros del Estado.*

El tiempo transcurrido desde que fué promulgado el Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto mil doscientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de trece de julio, ha motivado que gran parte de sus disposiciones hayan quedado desfasadas ante la nueva normativa surgida en este último decenio, tanto por lo que se refiere a la seguridad social, como a remuneraciones, técnicas y métodos de trabajo, competencias, etcétera. Concretamente, es necesario adaptar determinadas normas al nuevo Reglamento General de Trabajo del Personal Operario, aprobado por Decreto tres mil quinientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el adjunto Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, que deberá publicarse a continuación del presente Decreto.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de este Reglamento.

**Artículo tercero.**—Queda derogado el Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto mil doscientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de trece de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

## REGLAMENTO GENERAL DEL PERSONAL DE CAMINEROS DEL ESTADO

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º Funciones.

Los Camineros del Estado tienen como función primordial la ejecución de los trabajos materiales de conservación, reparación y construcción de obras en las carreteras del Estado.

Atenderán igualmente a la vigilancia que se les encomiende sobre las obras y aquellas otras funciones que, relacionadas con la carretera o su uso, se les encarguen.

Asimismo desempeñarán las funciones que se deriven del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, teniendo en esta misión consideración de Guardas rurales y carácter de Agentes de la Autoridad.

##### Art. 2.º Consideración laboral.

El personal de Camineros tiene la consideración de trabajadores fijos al servicio del Estado; esto no obstante, su relación jurídica con la Administración será de carácter estrictamente administrativo.

##### Art. 3.º Régimen jurídico.

Los Camineros del Estado se regirán por este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, que en todo caso regirá con carácter supletorio para aplicación de los beneficios sociales que en el mismo se establecen o puedan establecerse.

### CAPITULO II

#### Organización

##### SECCIÓN PRIMERA.—ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

##### Art. 4.º Dependencia.

El personal de Camineros depende del Ministerio de Obras Públicas, atribuyéndose a la Subsecretaría su administración. Dicho personal estará afecto funcionalmente a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

##### Art. 5.º Categorías.

Este personal se agrupará en las siguientes categorías:

Celador.  
Capataz de Brigada.  
Capataz de Cuadrilla.  
Caminero.

##### Art. 6.º Funciones específicas y conocimientos generales.

a) El Celador tiene como misión específica auxiliar al Ayudante, a las órdenes directas del mismo, en sus funciones de replanteo, vigilancia y ejecución de las obras. Deberá tener los conocimientos del Encargado de obras públicas, que figuran en la Ordenanza Laboral de la Construcción. Deberá estar en posesión de conocimientos generales de Aritmética y Geometría; alineaciones, replanteos, cubicaciones, nivelaciones con aparatos sencillos, interpretación de planos topográficos; arranque de piedra en canteras, colocación de vías; entibación de túneles, galerías y pozos; funcionamiento de los aparatos y maquinaria empleados corrientemente en esta clase de obras; en general, poseer la técnica necesaria de la especialidad de la obra y de los oficios que en ella intervengan, teniendo a su cargo la distribución de todo el personal para la mejor organización del trabajo. Asimismo deberá conocer las disposiciones legales sobre carreteras en la parte que le afecte.

b) El Capataz de brigada realizará funciones similares a las del Celador, limitadas a una sección determinada o al mando de una brigada, pudiendo sustituir al Celador con plena eficacia en caso de ausencia, y por tanto, deberá poseer conocimientos elementales y dotes de mando semejantes a las exigidas para los Celadores.

c) El Capataz de cuadrilla tiene a su cargo la realización de los trabajos de una obra determinada, a las órdenes de un Celador o de un Capataz de brigada, ejerciendo a su vez funciones de mando sobre todos los individuos integrantes de la cuadrilla. Tendrá conocimientos elementales de los materiales